

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DE "NECESIDADES FORMATIVAS I: IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS EN LA PROVINCIA DE JAÉN, MODALIDAD PRESENCIAL".

REF.: ADM/2021/0028

LOTE Nº 17 NNFF-JA-17-2021

EXPEDIENTE: CONTR/2021/785905. LOTE/2023/1685

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D^a. María Elena Lobillo Chacón**, en su calidad de Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por la Orden de 14 de octubre de 2022 (BOJA nº 201, de 19 de octubre de 2022), por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; y en su interrelación con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

De otra parte, **D. Fernando Javier Corcoles Morales**, con D.N.I. nº 07561439M, actuando en nombre y representación de JAENCOOP SOC COOP ANDALUZA con C.I.F. nº F23053630, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D^a Marta Palacios Rubio, mediante escritura de fecha 18 de marzo de 2013, bajo el nº 249 de su protocolo y bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 4 de enero de 2023.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de servicios informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

Modelo de formalización electrónica de contrato de servicios



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		13/09/2023 14:52:28	PÁGINA: 1 / 8
FERNANDO JAVIER CORCOLES MORALES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDA2OTgxMzU4YWFhMGUSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (actualmente Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo) de fecha 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige la presente contratación han sido informados por la la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (actualmente Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo) el día 9 de noviembre de 2021 (nº de informe: AJ-CEFTA 2021/131).

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 15 de diciembre de 2021, por importe de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.818.745,50 €) IVA EXCLUIDO.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 11 de septiembre de 2023.

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de fecha 28 de junio de 2023 a la entidad JAENCOOP SOC COOP ANDALUZA.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el “SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS EN LA PROVINCIA DE JAÉN, MODALIDAD PRESENCIAL”, concretamente la impartición de las acciones formativas que componen el Lote n.º 17 del presente contrato.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrará por la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		13/09/2023 14:52:28	PÁGINA: 2 / 8
FERNANDO JAVIER CORCOLES MORALES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDA2OTgxMzU4YWFhMGUSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS (97.200,00 €)** , exento del IVA, conforme a lo previsto en el artículo 20.1 9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE H/ALUM OFERTADO
INAK0109	OBTENCIÓN DE ACEITES DE OLIVA	8,00 €

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformada, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RÚBRICA CONTABLE	IMPORTE
2023	1200180000 G/32D/22719/00 S0706	32.400,00 €
2024	1200180000 G/32D/22719/00 S0706	64.800,00 €

TERCERA.- La duración máxima del contrato a contar desde el día siguiente a su formalización es de 24 meses, si bien para cada uno de los lotes se ha establecido un plazo máximo de ejecución, que se indica en el Anexo XXVII “Cuadro de plazos de ejecución, anualidades y partidas presupuestarias” y para el lote n.º 17 es de 15 meses, a contar desde el día en que se inicien la acciones formativas. El inicio de las acciones formativas lo establecerá la entidad de formación, siempre y cuando finalicen dentro del plazo máximo de duración del contrato.

En el citado periodo se ejecutarán tanto las actuaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas como todas las ofrecidas por la entidad adjudicataria en su Memoria Técnica de Ejecución del contrato sean o no anteriores al inicio de cada acción formativa, según el calendario previsto, así como todas las actuaciones correspondientes a la impartición al alumnado de las horas de formación establecidas en cada acción formativa objeto de contrato.

El presente contrato no admite prórroga.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 6 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		13/09/2023 14:52:28	PÁGINA: 3 / 8
FERNANDO JAVIER CORCOLES MORALES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDA2OTgxMzU4YWFhMGUSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



QUINTA.- La empresa contratista JAENCOOP SOC COOP ANDALUZA para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva ²por importe de MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS (1.215,00 €), en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según se acredita mediante el correspondientes resguardo de constitución de garantía con n.º T001230019125 de 9 de enero de 2023, que queda incorporado como anexo al mismo.

SEXTA.- La empresa contratista JAENCOOP SOC COOP ANDALUZA, se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta no económica y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto aportar:

- Instalaciones y equipamiento adicionales en el centro de formación:
 - pizarra digital o pantalla interactiva según indicado en el apartado 1.1.3 del baremo incluido en el anexo XI-A del PCAP.
 - equipamiento informático adicional al exigido por la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad o programas formativos según las características técnicas mínimas indicada en el apartado 1.1.4.
- Contenidos formativos adicionales:
 - plataforma online que contempla al menos los elementos descritos en el apartado 2.1 del baremo incluido en el anexo X del PCAP.
 - la realización, antes de la finalización de cada especialidad formativa objeto del presente contrato:
 - Para las especialidades formativas conducentes a certificados de profesionalidad: Una sesión formativa dedicada a las últimas tendencias en el sector.
 - Para los programas formativos: Prácticas profesionales no laborables.
- Información y Orientación Profesional del alumnado:
 - servicio de información y orientación profesional personalizado mediante acciones individuales y según lo indicado en el apartado 3.1.

SÉPTIMA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

OCTAVA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el PCAP. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en el apartado 10 del Anexo I del PCAP.

NOVENA.- El PCAP, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas³, así como la Memoria Técnica de Ejecución del Contrato revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

² Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la persona contratista, así como los datos de su depósito.

³ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		13/09/2023 14:52:28	PÁGINA: 4 / 8
FERNANDO JAVIER CORCOLES MORALES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDA2OTgxMzU4YWFhMGUSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho Anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

LA EMPRESA CONTRATISTA

Fdo.: **D^a. María Elena Lobillo Chacón**

Fdo.: **Fernando Javier Córcoles Morales**



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		13/09/2023 14:52:28	PÁGINA: 5 / 8
FERNANDO JAVIER CORCOLES MORALES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDA2OTgxMzU4YWFhMGUSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a la fecha de la firma.

REUNIDOS

De otra parte, D. Fernando Javier Córcoles Morales, con D.N.I. nº 07561439M, actuando en nombre y representación de JAENCOOP SOC COOP ANDALUZA con C.I.F. nº F23053630, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, Dª Marta Palacios Rubio, mediante escritura de fecha 18 de marzo de 2013, bajo el nº 249 de su protocolo y bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 4 de enero de 2023.

De otra parte, María Elena Lobillo Chacón en su calidad de Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo con domicilio social en Calle Juan Antonio Vizarrón de Sevilla, provista de N.I.F. S4111001F.

EXPONEN

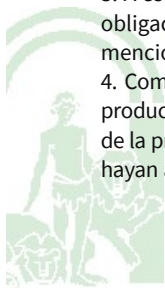
1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		13/09/2023 14:52:28	PÁGINA: 6 / 8
FERNANDO JAVIER CORCOLES MORALES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDA2OTgxMzU4YWFhMGUSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		13/09/2023 14:52:28	PÁGINA: 7 / 8
FERNANDO JAVIER CORCOLES MORALES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDA2OTgxMzU4YWFhMGUSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte. No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **“Persona Adjudicataria”**

Por: **Administración Pública**

Fdo.: **D. Fernando Javier Córcoles Morales**
Representante legal

Fdo.: **D^a. María Elena Lobillo Chacón**



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		13/09/2023 14:52:28	PÁGINA: 8 / 8
FERNANDO JAVIER CORCOLES MORALES			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDA2OTgxMzU4YWFhMGUSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	